

1/17214

de 1959

que establece que, los funcionarios públicos de la administración general del Estado, así como los funcionarios de las corporaciones y organismos que dependen de la misma, tienen el deber de observar y cumplir las normas de ética y moralidad que se establecen en la legislación, y que, en su caso, se establezcan en las normas de procedimiento interno de cada organismo.

PAP. REQ.

PRINCIPE DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIFORMIDAD.

SEÑORA

En la Regencia, mientras exista, es muy urgente que V. M. se sirva tener la paciencia de hacer se reconquiste el prestigio del Reinado de Isabel II que malos Consejeros le hicieron perder: de buena fé muy atento como tambien reverente, el que suplica; lo cree asimismo abmois en que sibnrgas al V. M. tiene desde hoy 6 de octubre de 1840 la ocasión mas que bastante para establecer una fuente productora del mismo prestigio, tan de perpetua duracion que, sea imposible se le quiten á los sucesores en el trono y gobierno, que V. M. obtiene por ley antigua, y es menester dejar que la nueva derroque y los obstáculos opuestos en el testamento del último Rey Borbon, tendentes á enriquecer



una clase de personas en daño enor-mísimo de las demás clases.

Esta facilidad destructora de todo quanto es destructor de la humanidad española, puede todo Regente hallar-la en expedir las autorizaciones con-ducentes á que se gane un título de Príncipe de la union de los Españoles por el

GENERAL ESPARTERO.

SEÑORAS

Tal como se le propuso en tres ban-dos unibles el que suscribe, don siéndha 29 de setiembre último, impresos des-pues dos veces, porque la voluntad pública española lo comprendió en 48 horas toda la primera impresión, y en me-nos de cincuenta horas ha comprado la totalidad, qual mas en numerosa, de la segunda impresión de tantos miles de ejemplares: y ademas, cuando se hi-ciese tercera impresión de mil pones de egemplares la compraria la misma muy numerosa compradora tales que voluntad pública que presentó bien probadas, si se ha de hablar á estilo del foro judicial, y ademas muy esac-tamente demostrada, si se ha de ha-blitar en lengua matemática o alguna vez al Rey, Reina, Regente ó Regencia. La voluntad pública española de

mostrada en dichas compras, no se crea que es la del Diario de los Debates de Francia de 27 de setiembre ultimo, en cuanto quiere que, el Duque de la Victoria fusile á los gobernantes en Madrid, nominados por el tal francés o autoridades facciosas.

Si tal fusilamiento hubiese verificado el Duque de la Victoria, hubiera dado grande gusto al pagador de tales debates; porque tal destrucción de autoridades habiera sido el primer paso tendente á desender la dinastía en catástrofe, hasta profundo abismo que, á nominarle nadie se atreve; pero que, serviría tal suceso para que el pagador de tales Debates promoviese al despotismo del bando 1.^o a fin de que hiciese á su corifeo venir a bañarse en sangre de la humanidad española, en el nombre de ese que el Diario de los Debates nombra con el cho divino, cuando no es mas que el egoísmo de su pagador clandestino.

Descender á las comparaciones, ya es muy necesario.

Cuando maliciosos digan á Rey, Reina, Regente, ó Regencia, que la ley liberal de Vizcaya es impracticable en Castilla, para ganar el Duque de la Victoria el título de Príncipe de la Unión, se le ha de responder en aca-

démica reunion de cosecheros, que la fanega de sal vendida en Vizcaya por 14 ó 16 reales vellón, puede averiarse en Castilla por el mismo precio, y dejar de venderse por tres veces 16 reales; que es el precio á que se vende en Castilla y algo mas; porque en Castilla existen mas medios de que darle al erario público la diferencia que hay de 16 á tres veces 16. Lo mismo que el ganado lanar y del callal lar marchan en Vizcaya por el camino público al pasto, pueden ir en Castilla, y deben la Mesta y la Reymonta general dejar de marchar por el terreno ageno, en perjuicio de los cosecheros de granos artíbulos 6, 7, 8 del título de Príncipe de la Union: lo mismo que las citadas leyes verdaderas mente liberales, y otras tales, salvo el código vascoontal son ejecutadas, también aqui por nuevos tipos de tesoreria nacional son practicables, y sin perjudicar la prosperidad de ambas ganaderías; tanto que asi serán ellas cuatriplicadas, y no lo fueron ni lo serán, interim se sepa solamente aconsejar al Rey, Reina, Regente, ó Regencia la mezquineria irritante, de igualar Vizcaya en cargas odiosas con Castilla, y no igualar Castilla en libertades Vascongadas cuatriplicado-

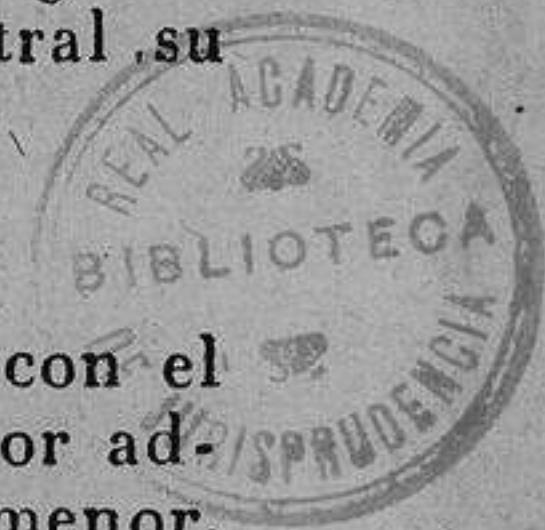
ras de la poblacion, y de los frutos para mantenerla, y facilmente gobernarla, por el estilo liberal de Vizcaya, y por otro mas liberal que sirve para que exista perpetuamente el título de Príncipe de la Union para el Duque de la Victoria; y de Príncipe de los Príncipes de la Union para cada Rey, ó Regente sucesor constitucional académico muy cosechero de granos, y aumentador de poblacion que los consuma, pese ó no pese al Diario de los Debates, y á su pagador clandestino, sea ó no teolojastral su llamado derecho divino.

SEÑORA

A los Reales pies de V. M. y con el mas profundo respeto. El curador ad litem del Reino y de la Reina menor, por Ministerio de la Ley de Partida, para toller á todo mal curador abona por sus malas maneras en el tribunal nacional, propuesto en el título de Príncipe de la Union, y que sirve tambien para ganar este título de Príncipe de los Príncipes de la Union, para cada sucesor en la Administracion pública Española.

José de Ibarrola Echevarría.

Madrid: Imprenta de Sanchiz, calle de Jardines.



ANSWER

...narrated by Mr. T. H. H. H. ...